



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00205-00.

El implorante ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada por el correspondiente medio electrónico, respecto del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista que: a) nunca se proporcionó el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los paginarios, entre ellos los pronunciamientos en torno a las pretensiones, debiendo especificarse solamente el canal virtual de esa oficina con ese puntual objetivo, sin agregarse el canal virtual de la Agencia Jurisdiccional, máxime porque esa herramienta de ningún modo ha sido implementada para el efecto; y, b) no se expuso con claridad la forma y términos en que se perfecciona el enteramiento personal, según las previsiones del inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, esto es que tal notificación se entiende realizada una vez transcurridos 2 días siguientes a su envío, mientras que el interludio de defensa se computará desde cuando el iniciador reporte el recibimiento del mensaje de datos o, por otro medio, se acredite el acceso a tal comunicado digital.

Ante ese panorama, **se requiere** al accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb24a0af67c1c2fdffb1427820d4f76059610141a2aa950c4cbe6eb87909047**

Documento generado en 15/07/2022 04:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**